



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1277/Add.9
9 de enero de 1978

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
34º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes
con arreglo al artículo VII de la Convención

Adición

REPUBLICA ARABE SIRIA

[9 de enero de 1978]

1. La República Arabe Siria está firmemente convencida de la validez y aplicabilidad universales del principio de que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Por lo tanto, siempre ha considerado que la discriminación racial en general, y el apartheid en especial, son negaciones rotundas del concepto mismo de derechos humanos. En este entendimiento, la República Arabe Siria pasó a ser parte contratante en dos convenciones internacionales básicas, es decir: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, siendo evidente que estas dos convenciones son complementarias, ya que la primera sería letra muerta con respecto al apartheid si no estuviera apoyada por las disposiciones coercitivas de la segunda.

2. La República Arabe Siria, que figura entre los primeros países que fueron parte en estas dos convenciones, está decidida a respetarlas y a asegurar su respeto hasta el momento en que la discriminación racial y el apartheid se hayan eliminado por completo de la faz del universo.

3. El Gobierno de la República Arabe Siria desea llamar la atención sobre los cuatro informes que presentó al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial en virtud del artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ya que estos informes contienen información sobre la aplicación de la Convención en la República Arabe Siria y sobre los esfuerzos de Siria con respecto a la eliminación del apartheid. (El cuarto informe figura en el documento CERD/C/R.90/Add.23.)

Además, en el caso de que el Grupo de Tres desee conocer mejor la situación relativa a los derechos civiles y políticos en la República Árabe Siria, señalamos a su atención el informe inicial presentado al Comité de Derechos Humanos (documento CCPR/C/1/Add.1/Rev.1, de 1º de julio de 1977).

4. Se ha de tener en cuenta que desde su independencia la República Árabe Siria ha tomado una posición irreductible con respecto al apartheid.

Dentro del país, ha divulgado continuamente información sobre los peligros que las políticas de apartheid y de racismo suponen para la libertad, igualdad y dignidad de los hombres, así como para la paz y seguridad mundiales. En los libros de texto de nuestras escuelas y a través de nuestros medios de comunicación se han explicado sistemáticamente las consecuencias perniciosas del apartheid, con todo lo que representan en términos de sufrimientos humanos y explotación económica descarada. El material de información y las publicaciones de las Naciones Unidas se han utilizado frecuentemente para informar sobre las nefastas consecuencias de las políticas de apartheid en Sudáfrica.

Habiendo sufrido los males del colonialismo y de los asentamientos coloniales sionistas en Palestina, así como en los territorios árabes ocupados, el pueblo de la República Árabe Siria ha podido establecer comparaciones y encontrar semejanzas entre la política racista de Israel y la de Sudáfrica.

Por otra parte, el sistema jurídico sirio está totalmente orientado hacia la eliminación de todas las formas de discriminación. Nuestras garantías constitucionales y nuestra legislación prohíben y castigan las actividades que inciten a los prejuicios raciales o religiosos, o produzcan conflictos y hostilidad entre los diversos componentes de nuestra sociedad.

5. La República Árabe Siria no mantiene ninguna relación con los regímenes racistas del África meridional. Ya en 1963 el Gobierno de la República Árabe Siria suspendió todas las relaciones económicas y comerciales con el régimen sudafricano. Por el decreto Nº 1247, de fecha 15 de octubre de 1963, el Gobierno prohibió todas las importaciones y exportaciones procedentes de Sudáfrica o allí dirigidas. Desde su independencia, la República Árabe Siria se ha abstenido de establecer relaciones diplomáticas y consulares con el régimen de Pretoria.

Del mismo modo, la República Árabe Siria ha apoyado constantemente los movimientos nacionales de liberación en su lucha contra el apartheid y el racismo ya sea en Sudáfrica, Rhodesia o Namibia.

En su calidad de miembro del Comité Especial del Apartheid, la República Árabe Siria contribuyó en un momento determinado a formular la Convención sobre esa cuestión. Sin embargo, siempre hemos opinado que el apartheid no se podrá eliminar totalmente sin derramar sangre, a menos que se satisfagan dos condiciones: que los países que comercian con Sudáfrica, especialmente los más importantes de ellos, faciliten la tarea del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a la imposición de sanciones totales y obligatorias contra Sudáfrica; y segundo, que los que directa o indirectamente son responsables de que se perpetúe el apartheid deban rendir cuentas nacional e internacionalmente, puesto que el apartheid es un crimen de lesa humanidad.

Hasta el momento, el Consejo de Seguridad no ha podido imponer medidas eficaces contra Sudáfrica, mientras que los países directamente responsables de que se perpetúe el apartheid se han abstenido a adherirse a la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, anulando de este modo los resultados de cualquier medida significativa en contra de los perpetradores de este crimen.

6. La República Arabe Siria está decidida a aplicar plenamente las diversas disposiciones de la Convención, especialmente las disposiciones relativas al castigo de las personas y organizaciones que hayan cometido los actos definidos en el artículo II de la Convención. La razón de que esta decisión no se haya puesto todavía a prueba es que la República Arabe Siria no mantiene relación de ninguna especie con Sudáfrica, ni alberga ningún interés sudafricano.

7. Es de observar que los artículos I y II de la Convención se refieren no sólo al apartheid como un crimen de lesa humanidad, sino que en ellos también se mencionan "las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial". A nuestro entender, esto permite aplicar la Convención, en especial su artículo III, a los casos relativos a países que practican la discriminación racial con carácter de política estatal. Es de recordar que en la resolución 3379 (XXX) de la Asamblea General, de fecha 10 de noviembre de 1975, se determinaba que "el sionismo es una forma de racismo y de discriminación racial". Por consiguiente, los Estados partes en la Convención deben tratar el sionismo en un plano de igualdad con el apartheid. La República Arabe Siria no dejará de aplicar el artículo III en todas sus partes a los que adoptan políticas de racismo y discriminación racial para poner en práctica las políticas coloniales del sionismo.

8. El Gobierno de la República Arabe Siria recomendará a las partes contratantes que estudien detalladamente la manera y los medios de aplicar eficazmente la Convención, a la luz de los informes presentados de conformidad con el artículo VII de la Convención.